

"Mezapata" de 5 Hás. 5,575 m<sup>2</sup>, y "Pucuca" de 5 Hás. 5,566 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, están ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos que, conforme aparece de las constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0569-83-AG-DR-XIII-SM, 0570-83-AG-DR-XIII-SM, 0571-83-AG-DR-XIII-SM, 0578-83-AG-DR-XIII-SM y 0579-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 12 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo conducidos por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 18296-A, 8906, 18249-A, 4767 y 5198, otorgados a favor de Bernardo Sangama Cachique, Pascual Cachique Sangama, Justiniano Amasifuen Sinarahua, Delmira Dominguez López y Manuel Panduro Vargas, sobre los predios rústicos denominados "Puca Alpa" de 5 Hás. 2,976 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Dos mil Novecientos Setentiseis Metros Cuadrados), "Puca Allpa" de 5 Hás. 3,856 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Tres Mil Ochocientos Cincuentiseis Metros Cuadrados), "Huairuro" de 3 hás. 3,124 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas Tres Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados), "Mezapata" de 5 Hás. 5,575 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Setenticinco Metros Cuadrados) y "Pucuca" de 5 Hás. 5,566 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Sesentiseis Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 152, 1487, 189, 4749 y 5523 de fechas 08 de Enero de 1964, 03 de Junio de 1953, 03 de Enero de 1964, 11 de Mayo de 1944 y 29 de Setiembre de 1944, en mérito a las cuales se otorgan los indicados títulos de propiedad.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Puca Allpa", "Puca Alpa", "Huairuro", "Mezapata" y "Pucuca", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 00705-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Arcadio" de 4 Hás., 3,167 m<sup>2</sup>, "Libertad" de 5 Hás., 2,920 m<sup>2</sup>, "Entre Metido" de 10 Hás., 4,145 m<sup>2</sup> y "Shebonal" de 5 Hás., 6,810 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabaños, los tres primeros y el último en el distrito de Lamas, provincia del mismo nombre, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 44, 2564, 2510 y 978 de fechas 13 de Enero de 1967, 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964 y 1º de Abril de 1963, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento se otorgaron a favor de Cesarea Pisco Viuda de Amasifuen, César Cumapa Labajos, Eraclito Sajami Cachique y Mercedes Fatama Pisco los Títulos de Propiedad Nos. 23025-A, 19863-A, 19809-A y 16784-A sobre los predios rústicos "Arcadio", "Libertad", "Entre Metido" y "Shebonal", con las extensiones y ubicación antes señaladas; excepto el último predio que se encuentra ubicado en el distrito de Lamas, comprensión de la jurisdicción de la provincia y departamento señalado en la parte introductiva de la presente Resolución;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0551-83-AG-DR-XIII-SM, 0552-83-AG-DR-XIII-SM, 0553-83-AG-DR-XIII-SM y 0595-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 12 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de

Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 26 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 23025-A, 19363-A, 19809-A y 16784-A otorgados a favor de Cesarea Pisco Viuda de Amasifuen, César Cumapa Labajos, Eraclito Sajami Cachique y Mercedes Fatama Pisco sobre los predios rústicos denominados "Arcadio" de 4 Hás., 3,167 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Tres Ciento Sesentisiete Metros Cuadrados), "Libertad" de 5 Hás., 2,920 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Novecientos Veinte Metros Cuadrados), "Entro Metido" de 10 Hás., 4,145 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas, Cuatro Mil Ciento Cuarenticinco Metros Cuadrados) y "Shebonal" de 5 Hás., 6,810 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Diez Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, los tres primeros y el último en el distrito de Lamas, provincia del mismo nombre, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expedieron los indicados Títulos de Propiedad;

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Arcadio", "Libertad", "Entro Metido" y "Shebonal" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín;

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00706-84-AG/DGRAAR.

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Buena Parte" de 23 Hás., 4,139 m<sup>2</sup>., "Santo Domingo" de 2 Hás. 4,359 m<sup>2</sup>., "Puerto Central" de 2 Hás. 9,931 m<sup>2</sup>., "Argelia" de 5 Hás. 0,008 m<sup>2</sup>. y "La Unión Rosales" de 5 Hás.

0,347 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1556, 753, s/n, 1842 y 5097 de fechas 30 de Diciembre de 1941, 07 de Octubre de 1940, 11 de Agosto de 1916, 10 de Julio de 1953 y 12 de Julio de 1944, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los señores Julio C. Revilla L., Fidel Grández López, Pablo Valera, Carmen Arriaga Portocarrero y Humberto Vela Rosales los Títulos de Propiedad Nos. 3257, 3028, 627, 8983 y 4957, sobre los predios rústicos "Buena Parte", "Santo Domingo", "Puerto Central", "Argelia" y "La Unión Rosales" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, los mencionados predios no se encuentran inscritos en los Registros de Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1446-83-AG-DR-XIII-SM., 1450-83-AG-DR-XIII-SM., 1500-83-AG-DR-XIII-SM., 1502-83-AG-DR-XIII-SM y 1503-83-AG-DR-XIII-SM, las dos primeras de fecha 30 de Noviembre de 1983 y las tres últimas del 19 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad previsto en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Julio de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 3257, 3028, 627, 8983 y 4957 otorgados a favor de los señores Julio C. Revilla L., Fidel Grández López, Pablo Valera, Carmen Arriaga Portocarrero y Humberto Vela Rosales, sobre los predios rústicos denominados "Buena Parte" de 23 Hás. 4,139 m<sup>2</sup>. (veintitrés hectáreas cuatro mil ciento treintinueve metros cuadrados), "Santo Domingo" de 2 Hás. 4,359 m<sup>2</sup>. (dos hectáreas cuatro mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados), "Puerto Central" de 2 Hás. 9,931 m<sup>2</sup>. (dos hectáreas nueve mil novecientos treinta y un metros cuadrados), "Argelia" de 5 Hás. 0,008 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas ocho metros cuadrados), "La Unión Rosales" de 5 Hás. 0,347 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas trescientos cuarenta y siete metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en